



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo- Rad.54-001-41-89-002-2022-00168-00

Demandante: SUPERCREDITOS LTDA, MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT. 890.505.365-0
Demandado: XIOMARA CELIS MARTINEZ CC. 60.365.188

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, a efectos de que se sirvan inscribir la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 260-262144 ubicado en la calle 5 # 8-107 Lote # 1 del barrio Alto Pamplonita de este Municipio, de propiedad de la demandada **XIOMARA CELIS MARTINEZ identificada con CC. 60.365.188**, para lo cual deberán remitir el certificado de tradición del inmueble en el que se observa la anotación pertinente.

Adviértase que dicha cautela deberá quedar inscrita por orden dada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple por ser ese el Despacho el que decretó la cautela mediante proveído del 24 de junio de 2022, pese que ahora el proceso fue trasladado a esta Oficina por orden del Consejo Seccional de la Judicatura.

Oficiése por secretaria adjuntando los insertos del caso.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c5cada0fe88cfdc10621059c85cbbbae5e2273f46897c60c0bdbb3c9f70ffc**

Documento generado en 11/08/2023 11:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00249-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandada: JUDITH ADELA RANGEL MARTINEZ C.C 60.354.701

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual la apoderada del extremo activo manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Sabido es que, el art. 314 del C.G.P. referente al desistimiento, precisa “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*”, esto en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar al desistimiento, no obstante, debe advertirse que tratándose de un proceso ejecutivo éste no finaliza con la sentencia, sino con el pago de la obligación.

En consecuencia, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación Anormal del Proceso Ejecutivo presentado por **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2** a través de apoderada judicial en contra de **JUDITH ADELA RANGEL MARTINEZ C.C 60.354.701** por Desistimiento de las Pretensiones.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **JUDITH ADELA RANGEL MARTINEZ C.C 60.354.701**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades bancarias relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 0922-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022 comunicado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día
de hoy 14 de agosto de 2023, a las
7:30 A.M.



SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f412d3b6faff2ece90b061bf1d9ac3f1b82f3a86ed4538493b9f2c72be6360d**

Documento generado en 11/08/2023 11:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 am a 12:30 pm – 1:30 pm a 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00401-00

Demandante: JANETH ESPERANZA SALAZAR VELASCO C.C 60.339.987

Demandado: JESUS EMILIO CARREÑO PEREZ C.C 13.509.105

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede enviado el 7 de julio de 2023, se ordena REQUERIR al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, a fin de que se pronuncie sobre la orden de embargo de la motocicleta de las siguientes características: Placas: DAV-60G, Marca: TVS, Modelo: 2023, denunciado como propiedad del demandado **JESUS EMILIO CARREÑO PEREZ** identificado con **C.C 13.509.105**, cautela decretada por este Despacho mediante proveído de fecha 01 de diciembre de 2022 y debidamente comunicada con Oficio No.1356-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022. Oficiese por Secretaria adjuntando los insertos del caso.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



La Juez,

NOTIFÍQUESE.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
CAROLINA SERRANO BUENDIA.
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 am a 12:30 PM y 1:30 pm a 4:30 pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6739ab25ad82e2d0405e1b78e8e6a904b42f812e3e44c5a706dcd5f5a8ddf727**

Documento generado en 11/08/2023 11:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00157-00

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A NIT. 860.050.750-1
Demandada: JOAQUINA CHAPARRO JIMENEZ C.C 37.398.184

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede y como quiera que dentro del expediente judicial se evidencia a folio (020) constancia secretarial en la cual se documenta que el extremo activo allega diligencia de notificación personal, la cual no fue efectiva, informando una nueva dirección, se ordena requerir a la profesional en derecho para que allegue las resultas de la notificación personal sobre la nueva dirección informada de la convocada a juicio, es decir CARRERA 50 # 30 – 62 BARRIOS LAS AMERICAS de este municipio bajo los parámetros del art. 291 y 292 del C.G.P o de la Ley vigente 2213 de 2022 en caso de ser virtual.

Una vez surtido y agotado el tramite anterior, se resolverá sobre el requerimiento incoado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 am a 12:30 PM y 1:30 pm a 4:30 pm

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50eb00f81d8f4ae7ed037ab0f569b5249d73ffb79b2fd3c20c792d80a56a1fd0**

Documento generado en 11/08/2023 11:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00226-00

Demandante: ELIANA BEATRIZ MATAMOROS MORENO C.C 60.376.463
Demandado: CONSTRUCTORA DAYRO S.A.S. NIT 901.370.241-3

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora mediante escrito obrante a folio (020), es menester aclararle a la profesional en derecho que la Entidad Financiera BANCOLOMBIA, informó a este Despacho el día 27 de abril que *“la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”*. Información puesta en conocimiento mediante proveído del 7 de junio del año en curso. En consecuencia, no se accede a lo deprecado.

Finalmente, se ordena remitir por secretaria el enlace del expediente a la apoderada del extremo activo para que pueda examinar las respuestas que obran en el mismo.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 am a 12:30 PM y 1:30 pm a 4:30 pm

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58cf8498301c9f2ed35147317c9f901222c3bea39addab6716a9f687984f2f**

Documento generado en 11/08/2023 11:45:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00419-00

Demandante: GERMAN ACUÑA LEAL C.C 13.921.727
Demandada: MARIA ANTONIA FLOREZ JAIMES C.C 60.252.049

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena de conformidad con el párrafo del numeral 595 del C.G.P. comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO de la localidad y/o autoridad competente a efectos de que realice la aprehensión y secuestro del vehículo propiedad de **MARIA ANTONIA FLOREZ JAIMES** identificada con **C.C 60.252.049**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL RODANTE: URL-932
- MARCA: DAEWOO
- LINEA: LANOS S
- MODELO: 2002
- COLOR: AMARRILLO

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestre con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de esta ciudad.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff8c55a331f80f109bba771f7cbf4f6efe644fea3708d18f1e0257f99f2f0d2**

Documento generado en 11/08/2023 11:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo rad: 54-001-41-89-001-2017-00755-00**

**Demandante: SARA BEATRIZ SUAREZ SIERRA C.C.60.314.511
Demandada: SANDRA PATRICIA CUESTA RUIZ C.C. 60.309.637**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de oralidad de esta ciudad, respecto de la medida cautelar de embargo de remanente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

**Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30a.m- 12:30 p.m y 1:30 p.m. – 4:30p.m.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f729d2870dccc3949b875cdea1aa95e56ad8caebe5098e66b1a5d15dafb5e4**

Documento generado en 11/08/2023 11:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00262-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.007.335-4
DEMANDADA: MARISOL MOGOLLÓN BUENO C.C 60.391.365

Del avalúo del vehículo de placa KKY734 allegado por el extremo activo, córrase traslado por término de diez (10) días a los interesados, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

En el evento que la demandada considere que deba analizarse o establecer un valor diferente al avalúo presentado por el demandante podrá controvertir dicho valor presentado en el término otorgado en el párrafo anterior sus consideraciones con los debidos soportes según la ley procesal.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd04e9ba5af491ebf8b37ce70aac476213ea09f8e59431b28cdf3b0831e59fb1**

Documento generado en 11/08/2023 11:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00794-00

DEMANDANTE: FOMANORT NIT: 890.505.856-5
DEMANDADOS: LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA C.C. 88.262.020
LUDDY DELGADO VILLALBA C.C. 1.090.384.422
JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA C.C. 13.472.330

En atención a los requerimientos efectuados en auto de fecha de 7 de julio del presente año, se recibió respuesta del Consorcio FOPEP, consignada mediante oficio No.2023021111, donde exponen que los demandados LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA, LUDDY DELGADO VILLALBA Y JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA, no se encuentran incluidos en la base de datos de pensionados.¹

Por otra parte, la Secretaría de Educación Municipal de esta ciudad, mediante correo electrónico, envía respuesta, indicando los depósitos que fueron descontados por este proceso, a la DEMANDADA LUDDY DELGADO VILLALBA, por un total de \$4.921.990.² e indica que no se registran mas descuentos por los demás demandados.

Ahora bien, revisado el expediente, se tiene que las medidas cautelares referentes al embargo de salarios, solo se han hecho efectivas y practicadas en contra de dos demandados, a saber, LUDDY DELGADO VILLALBA, Y JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA, por lo que al cotejar lo manifestado por la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, respecto de los descuentos de la demandada, se puede concluir, que los siguientes depósitos restantes que suman \$9.571.231, corresponden al demandado JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA, por los descuentos efectuados por la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander, registrados así:

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 5

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
<input checked="" type="checkbox"/> 451010000987593	54001418900120190079400	NIT 8905058565	FOMANORT COOPERATIVA	CEDULA 13472330	ESPINEL OMANA JORGE WILLIAM	\$ 1.778.291,00	26/05/2023
<input checked="" type="checkbox"/> 451010000987594	54001418900120190079400	NIT 8905058565	FOMANORT COOPERATIVA	CEDULA 13472330	ESPINEL OMANA JORGE WILLIAM	\$ 1.932.937,00	26/05/2023
<input checked="" type="checkbox"/> 451010000987595	54001418900120190079400	NIT 8905058565	FOMANORT COOPERATIVA	CEDULA 13472330	ESPINEL OMANA JORGE WILLIAM	\$ 2.001.629,00	26/05/2023
<input checked="" type="checkbox"/> 451010000987596	54001418900120190079400	NIT 8905058565	FOMANORT COOPERATIVA	CEDULA 13472330	ESPINEL OMANA JORGE WILLIAM	\$ 1.929.187,00	26/05/2023
<input checked="" type="checkbox"/> 451010000987597	54001418900120190079400	NIT 8905058565	FOMANORT COOPERATIVA	CEDULA 13472330	ESPINEL OMANA JORGE WILLIAM	\$ 1.929.187,00	26/05/2023

En ese sentido, se tiene que en definitiva referente a los dineros que obran por concepto de descuentos por salarios de los dos demandados, arroja una sumatoria total de \$14.493.221.

Por otro lado y con el fin de determinar el estado actual de la liquidación del crédito, del presente proceso, obran 5 pagos realizados directamente por el demandado LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA, de la siguiente manera:

¹ Anexo 109 expediente digital.

² Anexo 108 expediente digital.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

1. ABONO REALIZADO EL 10 DE OCTUBRE 2019, POR LA SUMA DE \$ 550.000.00 (ver anexo 1)
2. ABONO REALIZADO EL 13 de noviembre 2019, por la suma de \$ 529.000.00 (ver anexo 2)
3. ABONO REALIZADO EL 02 DE JULIO 2020, POR LA SUMA DE \$ 1.000.000.00 (ver anexo 3).
4. ABONO REALIZADO EL 30 DE JULIO 2020, POR LA SUMA DE \$ 1,000.000.00 (ver anexo 4).
5. ABONO REALIZADO EL 07 DE OCTUBRE 2020, POR LA SUMA DE \$ 2.000.000.00 (ver anexo 5).

No obstante, se deben hacer unas apreciaciones, respecto de la manera en cómo se aplicaron dichos pagos directamente por el demandado, conforme los 5 recibos aportados por ambas partes, así:

1. Se observa el recibo adjunto como anexo: el abono de fecha 10 de octubre de 2019, aplicándose al capital el valor de \$218.151, ya que los dineros restantes están discriminados por otros conceptos por ende no se toma el valor total de \$550.000.

RECIBOS DE CAJA							
DOCUMENTO							
Suc.	Fecha	Tipo	Número				
1	10/22/2019	RC	1031281				
Tercero : TOLOZA GARCIA LUIS LEONARDO							
Descripción del Movimiento		ABONO A CREDITO EN MORA EN COBRO JURIDICO DR YOBANY F.Aplica: oct-22-2019 F.ing.sist.: oct-22-2019					
Usuario ANA XIOMARA CACERES M.							
Cuenta	Descripción	Suc	C.C.	Tercero	Documento Ref.	Débitos	Créditos
11050501	Caja General	1	999			550,000.00	0.00
1655260101	Consumo Corrientes Categoria D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	256,156.00
1655260201	Consumo Moratorios Categoria D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	31,498.00
27400504	Gestion Cobranza	1	999	88262020	105 191000617	0.00	26,190.00
16059501	Seguro Deudores	1	999	88262020	28 161001080	0.00	18,005.00
14422001	Consumo Otras Garant Categoria D :	1	999	88262020	10 161001618	0.00	218,151.00

2. Se observa el recibo adjunto como anexo 2: el abono, realizado el 13 de noviembre de 2019, aplicándose al capital el valor de \$216.551, ya que los dineros restantes están discriminados por otros conceptos por ende no se toma el valor total de \$529.000.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

DOCUMENTO							
Suc.	Fecha	Tipo	Número				
1	11/13/2019	RC	1031715				

Tercero : TOLOZA GARCIA LUIS LEONARDO

Descripción del Movimiento : ABONO CREDITO EN MORA F.Aplica: nov-13-2019 F.ing.sist.: nov-13-2019

Usuario ANA XIOMARA CACERES M.

Cuenta	Descripción	Suc	C.C.	Tercero	Documento Ref.	Débitos	Créditos
11050501	Caja General	1	999			529,000.00	0.00
1655260101	Consumo Corrientes Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	252,075.00
1655260201	Consumo Moratorios Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	17,297.00
27400504	Gestion Cobranza	1	999	88262020	105 191000675	0.00	25,190.00
16059501	Seguro Deudores	1	999	88262020	28 161001080	0.00	17,887.00
14422001	Consumo Otras Garant Categoría D :	1	999	88262020	10 161001618	0.00	216,551.00
Total Documento :						529,000.00	529,000.00

3. Se observa el recibo adjunto como anexo 3: el abono, realizado el 2 de julio de 2020, aplicándose al capital el valor de \$343.753, ya que los dineros restantes están discriminados por otros conceptos por ende no se toma el valor total de \$1.000.000.

RECIBO DE PAGO POR DATAFONO							
DOCUMENTO							
Suc.	Fecha	Tipo	Número				
1	07/02/2020	RB	1000668				

Tercero : TOLOZA GARCIA LUIS LEONARDO

Descripción del Movimiento : ABONO CREDITO MORA F.Aplica: jul-02-2020 F.ing.sist.: jul-02-2020

Usuario ANA XIOMARA CACERES M.

Cuenta	Descripción	Suc	C.C.	Tercero	Documento Ref.	Débitos	Créditos
11100504	Banco Davivienda Cta Ah 066000782!	1	999			1,000,000.00	0.00
1655260101	Consumo Corrientes Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	268,308.00
1655260201	Consumo Moratorios Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	352,165.00
16059501	Seguro Deudores	1	999	88262020	28 161001080	0.00	35,774.00
14422001	Consumo Otras Garant Categoría D :	1	999	88262020	10 161001618	0.00	343,753.00
Total Documento :						1,000,000.00	1,000,000.00



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

4. Se observa el recibo adjunto como anexo 4: el abono, realizado el 30 de julio de 2020, aplicándose al capital el valor de \$458.354, ya que los dineros restantes están discriminados por otros conceptos por ende no se toma el valor total de \$1.000.000.

RECIBO DE PAGO POR DATAFONO							
DOCUMENTO							
Suc.	Fecha	Tipo	Número				
1	07/30/2020	RB	1000737				
Tercero : TOLOZA GARCIA LUIS LEONARDO							
Descripción del Movimiento CANCELA SEGUNDO CUOTA ACUERDO D EPAGO DR YOBANY F.Aplica: jul-30-2020 F.ing.sist.: jul-30-2020							
Usuario JNA Xiomara Caceres M.							
Cuenta	Descripción	Suc	C.C.	Tercero	Documento Ref.	Débitos	Créditos
11100504	Banco Davivienda Cta Ah 0660007821	1	999			1,000,000.00	0.00
16552601C1	Consumo Corrientes Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	462,722.00
16552602C1	Consumo Moratorios Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	61,313.00
16059501	Seguro Deudores	1	999	88262020	28 161001080	0.00	17,611.00
14422001	Consumo Otras Garant Categoría D :	1	999	88262020	10 161001618	0.00	458,354.00
Total Documento :						1,000,000.00	1,000,000.00

5. Se observa el recibo adjunto como anexo 5: el abono, realizado el 7 de octubre de 2020, aplicándose al capital el valor de \$930.386, ya que los dineros restantes están discriminados por otros conceptos por ende no se toma el valor total de \$2.000.000.

RECIBO DE PAGO POR DATAFONO							
DOCUMENTO							
Suc.	Fecha	Tipo	Número				
1	10/07/2020	RB	1000964				
Tercero : TOLOZA GARCIA LUIS LEONARDO							
Descripción del Movimiento ABONO 2 CUOTAS A CREDITO POR ACUERDO DE PAGO DR YOBANY F.Aplica: oct-07-2020 F.ing.sist.: oct-07-2020							
Usuario LINA ROSA OJEDA GONZALEZ							
Cuenta	Descripción	Suc	C.C.	Tercero	Documento Ref.	Débitos	Créditos
11100504	Banco Davivienda Cta Ah 0660007821	1	999			2,000,000.00	0.00
1655260101	Consumo Corrientes Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	845,032.00
1655260201	Consumo Moratorios Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	155,812.00
16059501	Seguro Deudores	1	999	88262020	28 161001080	0.00	68,770.00
14422001	Consumo Otras Garant Categoría D :	1	999	88262020	10 161001618	0.00	930,386.00
Total Documento :						2,000,000.00	2,000,000.00



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

En consecuencia, se tiene, que los demandados realizaron a la parte demandante directamente un abono a capital, por la suma de \$2.167.195, por lo que dicho valor, será sumado a los \$14.493.221, que se registran por embargos de salarios, aclarando desde ya, que cada pago ya sea de abono o descuento, será aplicado a la liquidación del crédito, sobre cada mensualidad, en la que se haya efectuado.

En ese sentido y realizada la anterior aclaración, se procederá a realizar la liquidación del crédito, conforme los depósitos obrantes junto con los pagos realizados directamente por el demandado, quedando de la siguiente manera:

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
OCTUBRE	2019	18	2.122%	\$ 218.151.00	\$ 17.316.032	\$ 220.423.03	\$ 17.318.304
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%	\$ 216.551.00	\$ 17.316.032	\$ 366.225.87	\$ 17.467.979
DICIEMBRE	2019	30	2.103%	\$ 509.575.00	\$ 17.316.032	\$ 364.161.27	\$ 17.322.565
ENERO	2020	30	2.089%	\$ 509.575.00	\$ 17.316.032	\$ 361.749.21	\$ 17.174.739
FEBRERO	2020	30	2.118%	\$ 699.565.00	\$ 17.174.739	\$ 363.692.30	\$ 16.838.867
MARZO	2020	30	2.107%	\$ 2.365.951.00	\$ 16.838.867	\$ 354.795.86	\$ 14.827.712
ABRIL	2020	30	2.081%	\$ 2.603.969.00	\$ 14.827.712	\$ 308.584.07	\$ 12.532.327
MAYO	2020	30	2.031%	\$ 2.595.220.00	\$ 12.532.327	\$ 254.552.58	\$ 10.191.659
JUNIO	2020	30	2.024%	\$ 2.604.683.00	\$ 10.191.659	\$ 206.260.55	\$ 7.793.237
JULIO	2020	30	2.024%	\$ 3.406.790.00	\$ 7.793.237	\$ 157.720.86	\$ 4.544.168
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$ 4.544.168	\$ 92.754.73	\$ 4.636.922
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$ 4.544.168	\$ 93.027.53	\$ 4.729.950
OCTUBRE	2020	30	2.021%	\$ 930.386.00	\$ 4.544.168	\$ 91.844.12	\$ 3.891.408
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 3.891.408	\$ 77.660.73	\$ 3.969.069
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 3.891.408	\$ 76.170.36	\$ 4.045.239
ENERO	2021	30	1.943%		\$ 3.891.408	\$ 75.619.71	\$ 4.120.859
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$ 3.891.408	\$ 76.484.63	\$ 4.197.343
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 3.891.408	\$ 75.973.79	\$ 4.273.317
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 3.891.408	\$ 75.580.35	\$ 4.348.898
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 3.891.408	\$ 75.225.88	\$ 4.424.123
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 3.891.408	\$ 75.186.47	\$ 4.499.310
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 3.891.408	\$ 75.068.23	\$ 4.574.378
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 3.891.408	\$ 75.304.68	\$ 4.649.683
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 3.891.408	\$ 75.120.79	\$ 4.724.804
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 3.891.408	\$ 74.673.79	\$ 4.799.477
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 3.891.408	\$ 75.435.98	\$ 4.874.913
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 3.891.408	\$ 76.170.36	\$ 4.951.084
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 3.891.408	\$ 76.955.53	\$ 5.028.039
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 3.891.408	\$ 79.456.68	\$ 5.107.496
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 3.891.408	\$ 80.131.10	\$ 5.187.627



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 3.891.408	\$ 82.378.71	\$ 5.270.006
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 3.891.408	\$ 84.919.43	\$ 5.354.925
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 3.891.408	\$ 87.543.99	\$ 5.442.469
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 3.891.408	\$ 90.879.90	\$ 5.533.349
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 3.891.408	\$ 94.384.72	\$ 5.627.734
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 3.891.408	\$ 99.161.45	\$ 5.726.895
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 3.891.408	\$ 103.244.52	\$ 5.830.140
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 3.891.408	\$ 107.474.50	\$ 5.937.614
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 3.891.408	\$ 114.118.15	\$ 6.051.732
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 3.891.408	\$ 118.340.92	\$ 6.170.073
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 3.891.408	\$ 122.999.25	\$ 6.293.073
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 3.891.408	\$ 125.271.98	\$ 6.418.345
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 3.891.408	\$ 127.166.55	\$ 6.545.511
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 3.891.408	\$ 123.321.51	\$ 6.668.833
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 3.891.408	\$ 121.545.57	\$ 6.790.378
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 3.891.408	\$ 120.155.71	\$ 6.910.534
AGOSTO	2023	11	3.033%		\$ 3.891.408	\$ 43.280.45	\$ 6.953.814

De la anterior liquidación se realizan las siguientes precisiones:

1. Para el mes de octubre y noviembre de 2019, se tuvo como abono a capital los valores allí descritos, por los pagos realizados por el demandado al demandante directamente.
2. Respecto de los meses de diciembre de 2019 al mes de febrero de 2020, se incluyeron como abonos, los descuentos efectuados a la demandada LUDDY DELGADO VILLALBA.
3. Frente a los meses de marzo al mes de junio de 2020, se incluyeron como abonos, los descuentos efectuados a los demandados LUDDY DELGADO VILLALBA Y JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA.
4. Para el mes de julio de 2020, se tuvo como abono a capital la suma de \$3.406.790, discriminados de la siguiente manera, \$1.929.187, por descuento al demandado ESPINEL OMAÑA, mas \$676.496 por descuentos a la demandada DELGADO VILLALBA, mas los abonos realizados directamente por el demandado, que corresponden a dos pagos por la suma de \$802.107.
5. En cuanto al mes de agosto y septiembre de 2020, no se aplica ningún abono, pues no hay registro obrante de descuentos por depósitos o abono directo.
6. Por el mes de octubre de 2020, se computó un abono a capital de \$930.38, realizado al demandante directamente el 7 de octubre de 2020 por uno de los demandados.
7. Para los meses siguientes, y hasta el 11 de agosto de 2023, fecha en la que se realiza la presente liquidación del crédito, se tienen que no obra registro de mas depósitos o descuentos, motivo por el cual, a corte de la presente fecha, se presenta un saldo de deuda por la suma de \$6.953.814, tal como se extraer del cuadro de la liquidación presentado en este folio.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

En consecuencia, se observa que al demandante, le corresponde la entrega de los depósitos obrantes, según lo indicado en líneas precedentes, dicha suma asciende a \$14.493.221.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito, conforme lo expuesto, quedando de la siguiente manera:

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
OCTUBRE	2019	18	2.122%	\$ 218.151.00	\$ 17.316.032	\$ 220.423.03	\$ 17.318.304
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%	\$ 216.551.00	\$ 17.316.032	\$ 366.225.87	\$ 17.467.979
DICIEMBRE	2019	30	2.103%	\$ 509.575.00	\$ 17.316.032	\$ 364.161.27	\$ 17.322.565
ENERO	2020	30	2.089%	\$ 509.575.00	\$ 17.316.032	\$ 361.749.21	\$ 17.174.739
FEBRERO	2020	30	2.118%	\$ 699.565.00	\$ 17.174.739	\$ 363.692.30	\$ 16.838.867
MARZO	2020	30	2.107%	\$ 2.365.951.00	\$ 16.838.867	\$ 354.795.86	\$ 14.827.712
ABRIL	2020	30	2.081%	\$ 2.603.969.00	\$ 14.827.712	\$ 308.584.07	\$ 12.532.327
MAYO	2020	30	2.031%	\$ 2.595.220.00	\$ 12.532.327	\$ 254.552.58	\$ 10.191.659
JUNIO	2020	30	2.024%	\$ 2.604.683.00	\$ 10.191.659	\$ 206.260.55	\$ 7.793.237
JULIO	2020	30	2.024%	\$ 3.406.790.00	\$ 7.793.237	\$ 157.720.86	\$ 4.544.168
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$ 4.544.168	\$ 92.754.73	\$ 4.636.922
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$ 4.544.168	\$ 93.027.53	\$ 4.729.950
OCTUBRE	2020	30	2.021%	\$ 930.386.00	\$ 4.544.168	\$ 91.844.12	\$ 3.891.408
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 3.891.408	\$ 77.660.73	\$ 3.969.069
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 3.891.408	\$ 76.170.36	\$ 4.045.239
ENERO	2021	30	1.943%		\$ 3.891.408	\$ 75.619.71	\$ 4.120.859
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$ 3.891.408	\$ 76.484.63	\$ 4.197.343
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 3.891.408	\$ 75.973.79	\$ 4.273.317
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 3.891.408	\$ 75.580.35	\$ 4.348.898
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 3.891.408	\$ 75.225.88	\$ 4.424.123
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 3.891.408	\$ 75.186.47	\$ 4.499.310
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 3.891.408	\$ 75.068.23	\$ 4.574.378
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 3.891.408	\$ 75.304.68	\$ 4.649.683
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 3.891.408	\$ 75.120.79	\$ 4.724.804
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 3.891.408	\$ 74.673.79	\$ 4.799.477
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 3.891.408	\$ 75.435.98	\$ 4.874.913
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 3.891.408	\$ 76.170.36	\$ 4.951.084



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

ENERO	2022	30	1.978%		\$ 3.891.408	\$ 76.955.53	\$ 5.028.039
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 3.891.408	\$ 79.456.68	\$ 5.107.496
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 3.891.408	\$ 80.131.10	\$ 5.187.627
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 3.891.408	\$ 82.378.71	\$ 5.270.006
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 3.891.408	\$ 84.919.43	\$ 5.354.925
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 3.891.408	\$ 87.543.99	\$ 5.442.469
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 3.891.408	\$ 90.879.90	\$ 5.533.349
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 3.891.408	\$ 94.384.72	\$ 5.627.734
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 3.891.408	\$ 99.161.45	\$ 5.726.895
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 3.891.408	\$ 103.244.52	\$ 5.830.140
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 3.891.408	\$ 107.474.50	\$ 5.937.614
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 3.891.408	\$ 114.118.15	\$ 6.051.732
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 3.891.408	\$ 118.340.92	\$ 6.170.073
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 3.891.408	\$ 122.999.25	\$ 6.293.073
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 3.891.408	\$ 125.271.98	\$ 6.418.345
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 3.891.408	\$ 127.166.55	\$ 6.545.511
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 3.891.408	\$ 123.321.51	\$ 6.668.833
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 3.891.408	\$ 121.545.57	\$ 6.790.378
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 3.891.408	\$ 120.155.71	\$ 6.910.534
AGOSTO	2023	11	3.033%		\$ 3.891.408	\$ 43.280.45	\$ 6.953.814

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los depósitos obrantes, por la suma de \$14.493.221, al apoderado del extremo activo YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO, teniendo en cuenta su facultad para recibir.

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Valor
45101000987593	54001418900120190079400	NIT 8905058565	FOMANORT COOPERATIVA	\$ 1.778.291,00
45101000987594	54001418900120190079400	NIT 8905058565	FOMANORT COOPERATIVA	\$ 1.932.937,00
45101000987595	54001418900120190079400	NIT 8905058565	FOMANORT COOPERATIVA	\$ 2.001.629,00
45101000987596	54001418900120190079400	NIT 8905058565	FOMANORT COOPERATIVA	\$ 1.929.187,00
45101000987597	54001418900120190079400	NIT 8905058565	FOMANORT COOPERATIVA	\$ 1.929.187,00
45101000987598	54001418900120190079400	NIT 8905058565	. FOMANORT	\$ 509.575,00
45101000987599	54001418900120190079400	NIT 8905058565	. FOMANORT	\$ 509.575,00
45101000987600	54001418900120190079400	NIT 8905058565	. FOMANORT	\$ 699.565,00
45101000987601	54001418900120190079400	NIT 8905058565	. FOMANORT	\$ 587.660,00
45101000987602	54001418900120190079400	NIT 8905058565	. FOMANORT	\$ 671.032,00
45101000987603	54001418900120190079400	NIT 8905058565	. FOMANORT	\$ 593.591,00
45101000987604	54001418900120190079400	NIT 8905058565	. FOMANORT	\$ 675.496,00
45101000987605	54001418900120190079400	NIT 8905058565	. FOMANORT	\$ 675.496,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 14 de agosto 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c974aea452ccdb552c979a98765cc73e7338b77a3fba9115032b2ee619a2bf7d**

Documento generado en 11/08/2023 11:45:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2021-00203-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS NIT. 860.035.8275
DEMANDADO: JOSE GREGORIO ROMERO CONTRERAS C.C. 71677496

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se observa la cesión de los derechos litigiosos realizada por el demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS** al **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S NIT. 900.618.838-3**, no obstante, el despacho considera que no es procedente aceptar la el negocio jurídico, toda vez que según lo reglado por el art. 1969 del C.C. “*Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.*”

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda” (negrilla y subraya fuera del texto)

En tal sentido, y toda vez que dentro de la litis no se encuentra notificado el mandamiento de pago al demandado, no se reconocerá la cesión realizada, por no ajustarse a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c2e11190bdc6ebba65d483cf7582b4854d03ccd4bc4010f16a0f2fc6a203b6**

Documento generado en 11/08/2023 11:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00046-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034
DEMANDADO: DARWIN GOMEZ ORTIZ C.C. 1.143.932.245

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA** para que se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos y el traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

De otra parte, se ordena REQUERIR al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**, para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del Juzgado Segundo Homologo empiecen a ser consignados a nombre de este Despacho, en razón a que esta Oficina conoce en la actualidad de esta causa, por disposición del Consejo Seccional e la Judicatura, tal como se expuso en el auto que avocó conocimiento de esta causa.

Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd805b2a8effdcaec6ccb83273daf5201a3c4acd6d6a338bb3c52d3a535155e**

Documento generado en 11/08/2023 11:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>